

MINISTERIO DE JUSTICIA

15371 *ORDEN de 10 de abril de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.998, interpuesto por doña Rosalía Menéndez Ameijide.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 23.998, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) de la Audiencia Nacional por doña Rosalía Menéndez Ameijide, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 25 de enero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

-Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosalía Menéndez Ameijide, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de "trienios" a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los "trienios" que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos "trienios" percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto a las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

15372 *ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional en el recurso número 311.052, interpuesto por doña Fidela Carmen Hermoso López y don Gonzalo Rodríguez Jiménez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 311.052, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional por doña Fidela Carmen Hermoso López y don Gonzalo Rodríguez Jiménez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 24 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

-Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Fidela Carmen Hermoso López y don Gonzalo Rodríguez Jiménez frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios, a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto

administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios, que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980, el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, y en la cuantía que para 1978 establece la Ley 1/1978, de 19 de enero, y en la cuantía que para 1979, establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

15373 *ORDEN de 24 de abril de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso número 257 del año 1983, interpuesto por don José Pellicer Merino y 48 más.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 257 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, por don José Pellicer Merino, doña Adelia Manteca Arqués, don Jesús Gutiérrez Gómez, don Juan González Arias, don José María Caballero Gadea, don Manuel García-Córcoles Molina, doña María Vela Oliva, don Miguel Vidal Salmerón, don José Martínez Garre, doña Serafina Oliva Hernández, don Francisco Ruiz Jiménez, don Luis Sáez Contreras, don Antonio García Sánchez, doña Carmen Menarguez Pajarón, don Antonio García Pérez, don José Piqueras Zambudio, don Jesús Vidal Sánchez, don Mariano Luengo Olivares, don Julián Ruiz Gómez, doña Margarita Fernández Álvarez Castellanos, don José García Igualada, don Santos Sánchez Ruiz, don José María González Franco, doña Ana Guía Ruiz, don Fernando Imbernon Cervantes, doña Angeles Torres Garrido, don Sandalio Navarro Rull, doña Concepción Álvarez de Toledo y Triviño, doña María Fuente-Navarro Martínez, don Amando Moreno Tomás, doña María Dolores Gallardo Bravo, doña Encarnación Sobrado Martínez, don Raimundo Quiñero López, don Luis Jiménez Gil, don Pedro José Bernal Crespo, don Jesús Baleriola Gascón, don José Sánchez Matgallón Marín, doña Amalia Sandoval de Vicente, don Cristóbal González Zurita, doña Emilia Romero Fuentes, don José Serrano Abellán, don Juan Bautista Caro Orens, don Emilio Giménez Cárceles, don Antonio Martínez Vázquez, don Juan Belda Ruiz, don Fernando Romera, don Manuel Vazquez Sánchez, don Juan Rodríguez Rodríguez y don Juan Eduardo Romera López, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre reconocimiento y abono de las retribuciones básicas, con arreglo al coeficiente 1,75 con efectos de 1 de enero de 1980 por aplicación de la Ley 17/1980, de 24 de abril, y ante el silencio administrativo, aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 6 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

-Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pellicer Merino, doña Adelia Manteca Arqués, don Jesús Gutiérrez Gómez, don Juan González Arias, don José María Caballero Gadea, don Manuel García-Córcoles Molina, doña María Vela Oliva, don Miguel Vidal Salmerón, don José Martínez Garre, doña Serafina Oliva Hernández, don Francisco Ruiz Jiménez, don Luis Sáez Contreras, don Antonio García Sánchez, doña Carmen Menarguez Pajarón, don Antonio García Pérez, don José Piqueras Zambudio, don Jesús Vidal Sánchez, don Mariano Luengo Olivares, don Julián Ruiz Gómez, doña Margarita Fernández Álvarez Castellanos, don José García Igualada, don Santos Sánchez Ruiz, don José María González Franco, doña Ana Guía Ruiz, don Fernando Imbernon Cervantes, doña Angeles Torres Garrido, don Sandalio Navarro Rull, doña Concepción Álvarez de Toledo y Triviño, doña María Fuente-Navarro Martínez, don Amando Moreno Tomás, doña María Dolores Gallardo Bravo, doña Encarnación Sobrado Martínez, don Raimundo Quiñero López, don Luis Jiménez Gil, don Pedro José Bernal Crespo, don Jesús Baleriola